

Yo el Rey. Por mandado del rey, Gaspar de Ariño. En las espaldas de la dicha carta estava escrito esto que se sigue: «Por el Rey a don Pedro Fajardo, su adelantado mayor en el reyno de Murçia y del su consejo».

**1475, Marzo, 15. Medina del Campo. Reyes pidiendo disposición de hombres y armas para la defensa de sus reinos y servidores. Comunicándoles que estén preparados, desde la edad de 20 a 70 años, para primeros de Abril en fronteras de tierra y mar para la defensa de sus villas y fortalezas con los medios que crean convenientes para hacer justicia a los enemigos.** (A.M.M.; CC.A.M. IV/6; (A.M.M.; C.R. 1453-75; fols. 223r-v.; Publicado por Torres Fontes, J.: D. Pedro Fajardo ..., doc. XXV; págs. 240-242).

Don Fernando e doña Ysabel, por la graçia de Dios, rey y reyna de Castilla, de Leon, de Toledo, de Seçilia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algeçiras, de Gibraltar; príncipes de Aragon y señores de Vizcaya y de Molina. A los prelados, duques, condes, marqueses, ricos omes, maestros de las ordenes, priores, comendadores y subcomendadores, alcaydes de los castillos y casas fuertes y llanas, y a los nuestros alcaldes de las sacas y cosas vedadas. A todos los conçejos, alcaldes, alguaçiles, regidores, cavalleros y escuderos, ofiçiales y omes buenos de todas las çibdades y villas y lugares de estos nuestros regnos y señorios. A cada uno y qualquier de vos a quienes nuestra carta fuere mostrada o el treslado de ella, sygnado de escrivano publico; salud y graçia.

Bien sabedes e a todos es notorio, las grandes guerras y males y muertes y robos y fuerças y otros ynfastos delictos que en estos nuestros regnos han sido perpetrados de doze años a esta parte y la grande deshorden que en todos los tres estados de ellos ha abido. E despues que a nuestro señor plogo de llevar de esta presente vida al señor rey don Enrique, nuestro hermano que aya Santa Gloria, y nosotros por la graçia de Nuestro Señor Dios subçedimos en estos nuestros regnos, abemos trabajado y procurado quanto avemos podido, como a todos es notorio, paçificarlos y ponerlos en justiçia, y agora abemos sabido que algunos de estos dichos nuestros regnos e otros de fuera de ellos se aperçiben e aparejan y procuran de fazer algunos levantamientos y alborotos y meter escandalos y guerras y males en ellos con proposito de turbar la paz y justiçia y sosyego que en ellos ay, y por estorbar que la no ayan adelante, e de fazer en estos dichos nuestros regnos los otros males que de la guerra se syguen. E por quien sy lo tal no se estorbasse los dichos nuestros regnos y los thener ay toda libertad y justiçia y paz e sosyego, e se nos veyendo los dichos males y daños y escandalos y destruçiones que estan aparejados de se seguir, sy lo



suso dicho no se resistiese, estamos dispuestos de poner nuestras personas a todo trabajo y peligro fasta derramar la sangre sy menester fuere, por la defension y libertad de los dichos nuestros reynos y subditos y naturales de ellos, y buena justiçia, devyda gobernaçion de ellos, e para punir e castigar e escarmentar los malfechores y rebolvedores y causadores de los dichos bolliçios y escandalo. Y para lo asy poner en obra, acordamos de mandar, dar esta nuestra carta para vos, por la qual mandamos a todos y a cada uno de vos, que para el primero dia de abril primero siguiente, estedes aperçibidos e prestos, asy los que estedes en todas las fronteras de todos nuestros reynos, como en todas las otras partes de los dichos nuestros reynos; los cavalleros e escuderos con vuestras gentes y armas y cavallos, y los peones de veynte años arriba e de sesenta abaxo, con vuestras ballestas e otras armas. Los que estedes en las costas de los nuestros mares, con vuestros navios y otras fustas de armada para fazer lo que vos enbiaremos mandar y no dexades ni consintades sacar los dichos navios ni otras fustas fueran de los dichos puertos de los mares de los dichos nuestros reynos; y los cavalleros y escuderos y otras personas que de nos tenedes lanças e tierras e acostamientos, estedes prestos y aperçibidos con las lanças que de nos tenedes, para que todos, asy los unos como los otros, estedes muy aperçibidos y prestos para el dicho dia y vengades a nos servir cada e quando vos fueran notificadas nuestras cartas de llamamientos.

E otrosy, pongades buena guarda en estas dichas çibdades e villas y fortalezas, poniendo en ellas, de dia guardas a las puertas y de noche velas y rondas, y por las otras vias que vos entendieredes que podades estar mas seguros, por manera que ninguna persona se pueda apoderar de ellas sin nuestra liçençia y mandado.

Otrosy, sy algunas personas se fueran de los dichos nuestros reynos, aca entren con cartas en nuestro deserviçio y en daños, e escandalo de los dichos nuestros reynos, les prendades los cuerpos y los enbiedes presos ante nos con las cartas quales fallaredes. Para lo qual enbiamos a esa çibdad de Murçia y a las otras çibdades y villas y lugares dese reyno de Murçia a Juan de Cordova, nuestro jurado y escrivano de camara, vezino de la dicha çibdad, para que vos notifique esta nuestra carta, al qual damos poder conplido para vos requerir con ella y para vos poner todas las penas y premios que para la exençion de todo lo contenido en esta nuestra carta menester fuere, de [lo] qual mandamos que dedes fe a todo lo que acerca de las cosas contenidas en esta nuestra carta vos dixere y mandare de nuestra parte, como sy nos mismos en persona vos lo dixeremos y mandasemos.

Y los unos ni los otros no fagades ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed y de privaçion de los ofiçios y de confiscaçion de todos vuestros bienes de los que lo contrario fizieredes para la nuestra camara. De la qual mandamos dar esta nuestra carta firmada de nuestros nonbres e sellada con nuestro sello.

Dada en la villa de Medina del Canpo, a quinze dias del mes de março, año del nascimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos y setenta y çinco años.

Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo Alfonso de Avila, secretario del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado. En las espaldas de la dicha carta abia estos nonbres que se siguen.: Registrada, Diego Sanchez, chançiller.

